

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:

11001-33-36-032-2015-00463-00

Demandante:

Sofía Inaldy Urda y otros

Demandado:

Nación-Rama Judicial-Dirección

Ejecutiva

de

Administración Judicial-Fiscalía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial visible a folios 102 y 103 del cuaderno principal del expediente, el apoderado de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el 30 de noviembre de 2017, en atención a que mediante memorando DEAJM17-121 se convocó a los abogados de la división de procesos de la entidad a capacitación obligatoria, la cual se llevará a cabo en este fecha.

En vista de lo anterior, el Despacho DISPONE:

Acéptase la solicitud de reprogramación presentada por el apoderado de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase como nu eva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el 15 de febrero de 2018 a las 3:00 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a

106

Expediente No. 11001-33-36-032-2015-00463-00
Demandante: Sofía Inaldy Urda y otros
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Fiscalía
Nacional
Reparación Directa
Auto

la aplicación de las consecuencia consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que en virtud de lo previsto en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la diligencia no se podrá aplazar nuevamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez

CHROUTTO DE BOMENTA SECCIÓN PRINCINA DE PROVIDADO DE PRINCINA DE PROVIDADO DE PRINCINA DE CONTROL DE PROVIDADO DE CONTROL DE CONTROL